

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 9 DE JUNIO DE 1998

Nº23,560

### CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE Nº 22  
(De 29 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP), HASTA POR UN MONTO DE B/2,000,000.00 (DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100), PARA EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL FERROCARRIL DE PANAMA, DERIVADAS DEL PROCESO DE PRIVATIZACION DE LA ENTIDAD." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 107  
(De 5 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 31 DE 18 DE MARZO DE 1998, QUE IMPLEMENTA LOS CENTROS PILOTOS DE EDUCACION BASICA GENERAL, COMO BASE EXPERIMENTAL, EN EL MINISTERIO DE EDUCACION." ..... PAG. 4

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 87-96  
(De 8 de octubre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA INVERSIONES YIMI, S.A." ..... PAG. 6

RESOLUCION Nº 15-98  
(De 31 de marzo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANICA DE FUNCIONAMIENTO DEL INTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO." ..... PAG. 7

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
RESOLUCION FINAL Nº 11-98  
(DESCARGOS)

(De 27 de febrero de 1998)  
" DECLARAR QUE NO EXISTE LESION PATRIMONIAL EN CONTRA DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO) NI RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE AL CIUDADANO MARIO CHAN ROJAS." ..... PAG. 11

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA  
ACUERDO Nº 06

(De 26 de mayo de 1998)  
" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO DE COBRO POR SERVICIOS DE TELEFONIA Y COMUNICACION EN EL DISTRITO DE CAPIRA, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTICULOS Nº 17 NUMERAL 8; 69 NUMERAL 1-5; 74; 84; 87 DE LA LEY Nº 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973, MODIFICADA POR LA LEY Nº 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984." ..... PAG. 18

ACUERDO Nº 09  
(De 26 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE REGULA LAS INVERSIONES POR ADMINISTRACION EN EL MUNICIPIO DE CAPIRA, SEGUN EL ACUERDO Nº 1 DEL 13 DE ENERO DE 1998. CUANDO ESTAS SEAN PAGADAS CON FONDOS MUNICIPALES O POR LAS JUNTAS COMUNALES." ..... PAG. 20

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN  
ACUERDO Nº 25

(De 7 de abril de 1998)  
" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, TOMO 99, FOLIO 142, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." ..... PAG. 22

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU  
ACUERDO Nº 5

(De 28 de abril de 1998)  
" POR EL CUAL SE CREAN ALGUNOS TRIBUTOS MUNICIPALES." ..... PAG. 23

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID  
ACUERDO Nº 4

(De 13 de mayo de 1998)  
" POR MEDIO DE LA CUAL SE UBICAN LOS GASTOS DE TRANSPORTE FUO DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES Y CONCEJALES EN LA PARTIDA 151 DEL DEPARTAMENTO DEL CONCEJO Y SE REGLAMENTA SU USO." ..... PAG. 24

FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,555 DEL 2 DE JUNIO DE 1998. EN EL DECRETO DE GABINETE Nº 21 DEL 29 DE MAYO DE 1998, EN SUS FIRMAS DICE: PABLO ANTONIO THALASSINOS, MINISTRO DE EDUCACION, DEBE DECIR: HECTOR PEÑALBA, MINISTRO DE EDUCACION, A.I." ..... PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

**YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/. 36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 22  
(De 29 de mayo de 1998)**

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO y el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP), hasta por un monto de B/.2,000,000.00 (DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100), para el pago de las reclamaciones laborales de los trabajadores del Ferrocarril de Panamá, derivadas del proceso de privatización de la entidad".

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO, y el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP) hasta por un monto de B/.2,000,000.00 (DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

**Prestatario:** El Estado a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**Monto:** Hasta por la suma de B/.2,000,000.00.

**Tasa de Interés:** 8.25% anual.

**Plazo:** Este préstamo tendrá una duración de hasta cinco (5) años.

**Forma de Pago del Capital:** Diez (10) pagos semestrales iguales, el primero de los cuales será el 31 de enero de 1999 y el último el 31 de mayo de 2003.

**Forma de pago de Intereses:** Calculados mensualmente y pagaderos trimestralmente.

**Finalidad del Préstamo:**

Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados para el pago de las indemnizaciones u otros pasivos o prestaciones laborales a los trabajadores del Ferrocarril de Panamá producto de la privatización de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Hacienda y Tesoro, así como al Gerente General o Subgerente General del Banco Nacional de Panamá, para que en nombre y representación de El Estado y del Banco Nacional de Panamá, respectivamente, suscriban el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

**ARTICULO TERCERO:** El contrato cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 19 de mayo de 1998.

**ARTICULO CUARTO:** El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

**ARTICULO QUINTO:** Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.  
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**

Ministro de Gobierno y Justicia

**RICARDO ALBERTO ARIAS**

Ministro de Relaciones Exteriores,

**MIGUEL HERAS CASTRO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**HECTOR PENALBA**

Ministro de Educación a.i.

**LUIS E. BLANCO**

Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**

Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**RAUL A. HERNANDEZ L.**

Ministro de Comercio e Industrias

**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**

Ministro de Vivienda

**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JORGE EDUARDO RITTER**

Ministro para Asuntos del Canal

**LEONOR CALDERON A.**

Ministra de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia y Secretario  
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 107  
(De 5 de junio de 1998)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 31 DE 18 DE MARZO DE 1998, QUE IMPLEMENTA LOS CENTROS PILOTOS DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL, COMO BASE EXPERIMENTAL, EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN."**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, se implementan los centros pilotos de Educación Básica General, como base experimental, en el Ministerio de Educación;

Que es necesario modificar el Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, para adicionar algunos centros educativos que funcionarán como centros de Educación Básica General y algunas Regiones Escolares;

Que es función del Órgano Ejecutivo tomar las medidas adecuadas para que el servicio público de educación se preste adecuadamente.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** El Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, queda así:

"Artículo 2: Los Centros Pilotos se establecerán en las Regiones Escolares de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste, San Miguelito, Veraguas y San Blas "

**ARTÍCULO 2.** Los numerales 7 y 10 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, quedan así:

"Artículo 4: ...

...

7. Escuela Angel Guardias

...

10. Escuela Juan Demóstenes Arosemena/Primer Ciclo Pocrí

..."

**ARTÍCULO 3.** Los numerales 7 y 9 del Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 31 de 18 de marzo de 1998, quedan así:

" Artículo 5: ...

...

7. Escuela Manuel Urbano Ayarza.

...

9. Escuela Jacoba Urriola de Solís/ Primer Ciclo Portobelo.

..."

**ARTÍCULO 4.** El numeral 1 del Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 31 de 18 de marzo de 1998, queda así:

"Artículo 7: ...

1. Escuela Eugenio Pérez A. /Primer Ciclo Alejandro Castillo.

..."

**ARTÍCULO 5:** El numeral 6 del Artículo 10 del Decreto No.31 de 18 de marzo de 1998, queda así:

"Artículo 10: ...

...

6. Centro de Educación Básica General República de Haití, incluye Primer Ciclo Raquel María De León.

..."

**ARTÍCULO 6.** Los numerales 5 y 7 del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 31 de 18 de marzo de 1998, quedan así:

"Artículo 12: ...

...

5. Escuela Monte Oscuro Abajo/Primer Ciclo Monte Oscuro.

...

7. Escuela José María Barranco/Primer Ciclo La Chorrera.

..."

**ARTÍCULO 7.** El Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, queda así:

"Artículo 13: En la Región Escolar de San Miguelito los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela Jerónimo de La Ossa/Primer Ciclo Jerónimo de la Ossa.
2. Escuela Josefina Tapia/Primer Ciclo Sinaí
3. Escuela Primaria Santa Librada/Primer Ciclo Santa Librada."

**ARTÍCULO 8.** El numeral 8 del Artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, queda así:

"Artículo 14: ...

...

8. Escuela Rubén Darío/Primer Ciclo Belisario Villar P.

..."

**ARTÍCULO 9.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (5) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO  
RESOLUCION N° 87-96  
(De 8 de octubre de 1996)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

*Que la empresa INVERSIONES YIMI, S.A., sociedad inscrita a Ficha 46230, Rollo 2902, Imagen 170, de la sección de personas Mercantil del Registro Público cuya razón comercial es Parrillada Restaurante Jimmy, representada legalmente por EVANGELOS GEORGIOS KOUMANIS, panameño naturalizado, con cédula de identidad personal N -14-571, y domiciliada en San Francisco, Diagonal al Centro de Convenciones ATLAPA, ha solicitado mediante formulario 00310, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo 73 de 8 de abril de 1995.*

*Que de acuerdo a los informes técnicos, legales, económicos y turísticos presentados por funcionarios del Registro Nacional de Turismo, el proyecto cumple a cabalidad con los requisitos formales y de fondo exigidos por la Ley 8 de 14 de junio de 1994, así como representa una oferta dentro de este tipo de servicios en un área de gran afluencia turística, bancaria y de negocios.*

*Que de acuerdo al artículo 25 numeral 5 del Decreto Ejecutivo N° 73 de 8 de abril de 1995, por medio del cual se reglamenta la Ley 8 de 14 de junio de 1994, aquellas empresas que desarrollan proyectos de Restaurantes Turísticos tendrá derecho a la exoneración, del impuesto de importación por 3 años de los bienes descritos en el artículo 12 de la Ley N° 8 de 14 de junio de 1994.*

*Que luego del análisis de la documentación correspondiente, los Señores Directores.*

### **RESUELVEN:**

*Ordenar la inscripción de la empresa INVERSIONES YIMI, S.A., inscrita a ficha 46230, Rollo 2902, Imagen 0170 del Registro Público y cuyo nombre comercial es PARRILLADA RESTAURANTE JIMMY en el Registro Nacional de Turismo.*

*Expedir la certificación correspondiente en que conste: que la empresa INVERSIONES YIMI, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de Restaurante Turístico, que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 12 de la Ley Nº 8 de 1994 y el artículo 25, numeral 5, acápite a. de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº 73 de 1995.*

*Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley Nº 8 de 1994.*

*Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una sola vez.*

*Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industria, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.*

*Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa INVERSIONES YIMI, S.A., deberá consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República.*

*Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo Nº 73 de 8 de abril de 1995.*

### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE A. TROYANO**  
Presidente, a.i.

**PEDRO CAMPAGNANI**  
Secretario

---

**RESOLUCION Nº 15-98**  
(De 31 de marzo de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia General ha presentado a la consideración de la Junta Directiva un proyecto de reestructuración orgánica de la Institución, que permita al IPAT cumplir con los objetivos de su creación y efectuar las funciones de planificación, coordinación y evaluación de la política nacional de turismo, con la finalidad de que pueda promover, fiscalizar y fomentar la actividad turística de la República de Panamá.

Que el proyecto de reestructuración interna del IPAT ha sido debidamente evaluado por el Ministerio de Planificación y Política Económica y en el mismo se propone un sistema de organización, el cual deberá ser perfeccionado cuando por conducto del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) se realice los estudios necesarios que evidencien las nuevas tendencias de organización de las Instituciones de turismo.

Que de conformidad con el literal e) del artículo 17 del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, le corresponde a la Junta Directiva aprobar la nueva estructura del Instituto Panameño de Turismo.

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADOPTESE la siguiente estructura orgánica de funcionamiento del Instituto Panameño de Turismo:

**ESTRATIFICACIÓN JERARQUICA DEL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**

<b><u>NIVEL</u></b>	<b><u>SEGMENTOS ESTRUCTURALES</u></b>
<b>POLITICO Y DIRECTIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- JUNTA DIRECTIVA</li> <li>- GERENCIA GENERAL</li> <li>- SUB-GERENCIA GENERAL</li> </ul>
<b>COORDINADOR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SECRETARIA GENERAL</li> <li>•RELACIONES PUBLICAS LOCALES</li> <li>•PROTOCOLO</li> <li>•ENLACE SERVICIO EXTERIOR</li> </ul>
<b>ASESOR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•ASESORIA LEGAL</li> <li>•ASESORÍAS ESPECIALES</li> <li>•OFICINA IPAT-BID</li> </ul>
<b>NIVEL FISCALIZADOR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• AUDITORIA INTERNA</li> <li>• CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORIA GENERAL</li> </ul>
<b>NIVEL AUXILIAR DE APOYO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS               <ul style="list-style-type: none"> <li>- SECCION BIENESTAR DEL SERVIDOR PUBLICO</li> <li>- SECCION DE REGISTRO Y CONTROL DE TRAMITES DE ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS</li> <li>-SECCION DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS</li> <li>- SECCION DE PLANILLA</li> </ul> </li> <li>• DEPARTAMENTO DE SISTEMATIZACION DE DATOS</li> </ul>

- **DIRECCION ADMINISTRATIVA**
- DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIAS Y COMPRAS
  - SECCION DE ALMACEN
- DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS GENERALES Y MICROFILMACIONES
- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
  - SECCION DE REPRODUCCION

**DIRECCIÓN DE FINANZAS**

- DEPARTAMENTO DE TESORERIA
  - SECCIÓN DE RECAUDACIÓN
  - SECCIÓN DE CONTROL DE FONDOS
- DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
- DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN DE TASAS TURÍSTICAS
- DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
  - SECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
- JUZGADO EJECUTOR

**NIVEL TECNICO****DIRECCIÓN DE MERCADEO Y PUBLICIDAD**

- DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN
- DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD
- DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES
- DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS

**NIVEL OPERATIVO****DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL**

- DEPARTAMENTO DE PROMOCION REGIONAL
  - SECCION ESTADOS UNIDOS Y CANADA
  - SECCION AMERICA LATINA
  - SECCION EUROPA Y ASIA
- DEPARTAMENTO DE CRUCEROS

**DIRECCIÓN DE FOMENTO DEL TURISMO INTERNO**

- DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN CON PATRIMONIO HISTORICO
- DEPARTAMENTO DE TURISMO INTERNO
- OFICINAS PROVINCIALES DE TURISMO
- DEPARTAMENTO ENLACE CON GREMIOS TURISTICOS
- DEPARTAMENTO DE INFORMACION GUIAS Y COORDINACION INDIGENISTA

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICO**

- DEPARTAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

- DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS
- DEPARTAMENTO DE PROMOCION DE INVERSIONES Y APOYO A LA INDUSTRIA

#### **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO**

- COORDINACION INTER INSTITUCIONAL
- DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL ~~Y~~ DESARROLLO SOSTENIBLE
- DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO ESTRATEGICO
- DEPARTAMENTO DE FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS
- DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS

#### **DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CULTURA TURÍSTICA**

- COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL
- DEPARTAMENTO DE CULTURA
- DEPARTAMENTO DE CAPACITACION
- DEPARTAMENTO DE EDUCACION

#### **DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES ATLAPA**

- DEPARTAMENTO DE VENTAS
- DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO
- DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE EVENTOS
- DEPARTAMENTO DE TEATRO
- DEPARTAMENTO DE ASEO
- DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

SEGUNDO: Derógase en todas sus partes la Resolución No. 41/97 del 28 de mayo de 1997.-

TERCERO: Publíquese copia de la presente Resolución en Gaceta Oficial.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**VENTURA VEGA**  
Presidente, a.i.

**CESAR A. TRIBALDOS G.**  
Secretario

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
RESOLUCION FINAL N° 11-98  
(DESCARGOS)  
(De 27 de febrero de 1998)

PLENO

KALÍOPE TSIMOGIANIS V.  
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

En atención a denuncia cívica interpuesta por el ciudadano Ángel S. Sierra G., el Contralor General de la República mediante Resolución N°345 del 14 de agosto de 1991, ordenó a la Dirección de Auditoría General la realización de una investigación sobre los presuntos pagos que el Municipio de San Miguelito hizo al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, en concepto de cuentas por el consumo de energía eléctrica correspondiente a **Promociones El Crisol,S.A y/o Radio Monumental y Mampur,S.A., Radio Monumental.**

El resultado de la Auditoría se plasmó en el Informe de Antecedentes N°131-22-93-DAG-DEAE, remitido a esta Dirección mediante memorando N°1364-93-DAG-DEAE de 29 de octubre de 1993 y cubrió el período comprendido de diciembre de 1982 a septiembre de 1990, concluyendo que se había afectado el patrimonio del Municipio de San Miguelito.

En atención al contenido de dicho informe y en aras del principio de economía procesal y de agilización del procedimiento legal, este Tribunal estimó necesario individualizar la determinación de la posible responsabilidad patrimonial imputable a

cada uno de los involucrados en las irregularidades y, en consecuencia, emitió la Resolución N°11-94 de 4 de mayo de 1994, por la cual se ordenó el inicio del procedimiento establecido en el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y en el Decreto reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990, en contra de **Mario Chan Rojas** y otras siete (7) Resoluciones de Reparos. Estos procesos de responsabilidad patrimonial se iniciaron contra las sociedades supuestamente beneficiadas con los aludidos pagos al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y, además contra "las personas responsables de la administración del Municipio de San Miguelito, los alcaldes, vice alcaldes (sic) y Secretarios Generales", durante el período comprendido entre diciembre de 1982 y septiembre de 1990, entre ellos el procesado **Mario Chan Rojas** quien, acorde con el Informe de Antecedentes, fungió como Secretario General de dicho Municipio durante el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1981 y el 15 de noviembre de 1984.

La cuantía de la lesión patrimonial imputada a **Chan Rojas** asciende a once mil cuatrocientos veintiún balboas con sesenta centésimos (B/11.421.60), a la que se adicionaron ocho mil setecientos dieciocho balboas con noventa y tres centésimos (B/8,718.93), en concepto de intereses calculados hasta la fecha de la Resolución de Reparos, N°11-94-de 4 de mayo de 1994 totalizando la suma de veinte mil ciento cuarenta balboas con cincuenta y tres centésimos (B/20,140.53), suma por la que fue llamado a responder en el presente proceso.

Al concluir todas las etapas del presente proceso de responsabilidad patrimonial se advierte que no existen pretermissiones ni causales de nulidad que invaliden lo actuado y, por lo tanto, se procede a emitir la correspondiente sentencia,

previo al siguiente análisis de las constancias procesales. En el Informe de Antecedentes se describen las presuntas irregularidades en los siguientes términos:

"1. **Promociones el Crisol, S.A. y/o Radio Monumental**, con domicilio en calle 1ra. El Progreso de San Miguelito, registrada en la ficha 16749, rollo 763, imagen 423 desde el 19 de agosto de 1977, cuyo representante legal es el señor LUIS ALBERTO CASTILLA BRAVO.

a. De acuerdo a la facturación y estados de cuenta, presentado por el IRHE, el Municipio de San Miguelito, incluyó en la cuenta de consumo de energía eléctrica el medidor N°34-726, pertenecientes a Promociones El Crisol, S.A. y/o A.B.C., Radio Monumental desde diciembre de 1982 hasta agosto de 1986, por la suma de B/.5,905-16 y la misma fue cancelada por el Municipio de San Miguelito al IRHE.

2. **Mampur, S.A. Radio Monumental**, con domicilio en Transistmica, al lado del Rubiano, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, San Miguelito, registrada en la ficha 174103, rollo 18949, imagen 2, desde el 17 de julio de 1986, cuyo representante legal es el señor VÍCTOR RAÚL VASQUEZ PALMA.

a. El consumo de energía eléctrica del medidor N°34726, perteneciente a MAMPUR, S.A. Radio Monumental desde septiembre de 1986 a septiembre de 1990 asciende a la suma de B/.10,353.77, de la cual canceló el Municipio de San Miguelito al IRHE el valor de B/.8,204.27, dejando un saldo pendiente de pago al IRHE POR B/.2,149.50 que le corresponde a Mampur, S.A." (f.231)

Precisa señalar que los correspondientes proceso de Responsabilidad Patrimonial seguidos a las empresas **Promociones el Crisol, S.A. y Mampur, S.A.** que se iniciaron con las correspondientes Resoluciones de Reparos N°16-94 y N°15-94 respectivamente, ambas del 4 de mayo de 1994, a las cuales se vincula el procesado **Chan Rojas**, concluyeron con Resoluciones que exoneraron de responsabilidad a patrimonial a las dos (2) sociedades anónimas, con fundamento en el caudal probatorio que consta en autos.

Corresponde señalar, que de la documentación que sustenta los reparos formulados en el Informe de Antecedentes, consta a fojas 236, 237 y 238 un detalle de la facturación del consumo de energía eléctrica que se atribuye a **Promociones el Crisol, S.A. y/o Radio Monumental.** y **Mampur, S.A. Radio Monumental, S.A.**, elaborado por el Departamento de Auditoría Especial; y de fojas 243 a 328 corren

copias de las facturas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación a cargo del Municipio de San Miguelito, que fueron examinadas por los auditores. En relación a los últimos documentos es preciso advertir que los mismo **no identifican** a ninguna de las dos sociedades anónimas en cuestión como consumidoras de la energía eléctrica facturada, ya que en las mismas se dice textualmente y en forma ambigua:

"...63-03803-332001-6-21 DIST SAN MGTO EMISORA CL H Y  
CIRCUNVALACIÓN 0034723C."  
"... 56-93116-135001-3-21 DIST SAN MGTO EMISORA CL Y  
CIRCUNVALACIÓN 0034726C. "

En cuanto a **Promociones El Crisol, S.A.**, además, consta a foja 4 y siguientes del expediente principal documentos que acreditan que el día 13 de enero de 1981, el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a través del Juzgado Ejecutor, libró Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de esa entidad y en contra de la sociedad anónima y decretó embargo sobre los bienes muebles hipotecados; embargo que fue ejecutado años después, el 14 de marzo de 1984, mediante el allanamiento al respectivo local y la correspondiente Diligencia de Inventario, Depósito y Avalúo, así como la toma de la posesión material de los bienes embargados por parte del Depositario designado (f.13). De lo expuesto se colige, que de haberse lesionado el patrimonio público, la responsabilidad que podría imputarse a la procesada estaría limitada al lapso en que dicha sociedad estuvo en absoluto control de las operaciones de la emisora **A.B.C. Radio** esto es, al período comprendido entre diciembre de 1982 y el 14 de marzo de 1984, fecha en que se hizo efectivo el embargo decretado por el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá.

En cuanto a **Mampur, S.A. Radio Monumental**, consta en el Informe de Antecedentes, a foja 371, nota del 3 de marzo de 1993 de la Directora de Finanzas

del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación dirigido al Director de Auditoría General de la Contraloría General de la República en la que le informa lo siguiente:

" En cuanto a las facturaciones de Radio Monumental, en nuestros archivos no hemos encontrado nota alguna o contrato que sustente que el consumo de energía eléctrica, sería cancelado por el Municipio de San Miguelito."

Por otra parte en el curso del proceso, la defensa de Mampur,S.A. Radio Monumental aportó las siguientes pruebas documentales de descargo:

- 1.- Contrato de Suministro de energía eléctrica N°346280, suscrito el 10 de diciembre de 1986 entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y Mampur,S.A., localizada en San Isidro, Plaza Oriental, Transístmica, dirección distinta a la del local por el que el Municipio de San Miguelito pagaba la energía eléctrica que registraba el medidor 34726.(f.94)
- 2.- Recibos de pago hechos por Mampur,S.A. al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, correspondientes a los meses de mayo, junio julio y agosto de 1987; enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1988, y enero, marzo, julio, agosto, septiembre y noviembre de 1989.(fs. 97 a 108)

Como quiera que las comentadas pruebas de descargo desvirtuaban lo expuesto en el Informe de Antecedentes, esta Dirección mediante Resolución N°639-96 de 17 de diciembre de 1996, requirió a la Dirección General del Instituto de Recursos Hidráulicos que absolviese un cuestionario sobre el pago del consumo de energía eléctrica de Promociones el Crisol ,S.A y Mampur,S.A.

La respuesta al mencionado cuestionario dio el Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación mediante nota DAL-65-97 de 21 de marzo de

1997, con la cual remitió también un número plural de documentos relacionados con los casos que nos ocupan (f.194). En cuanto a **Promociones el Crisol, S.A.** se informó que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación celebró el 12 de febrero de 1988 convenio de pago con la sociedad Promociones El Crisol, S.A. por el total adeudado de treinta y nueve mil quinientos veintiocho balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.39,528.85), y adjunto copia del mismo, visible a foja 206. Se remitió, además Certificación extendida el 22 de marzo de 1990 por el Jefe de Auditoría interna del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, en el que consta que **Promociones El Crisol, S.A.**, con cuenta N°56-180001-9 (distinta de la que pagaba el Municipio de San Miguelito), adeudaba a la institución la suma de veintitrés mil seiscientos sesenta y cinco balboas con ochenta y tres centésimos (B/23,665.83) (f.203). Se remitió el Memorando N°DAL J3-013-97 del 16 de enero de 1997, del Juez Ejecutor del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, en que se certifica que la institución inició Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo contra Promociones El Crisol (f.199).

En cuanto a **Mampur, S.A.**, el Director General del Instituto de Recursos Hidráulico y Electrificación, informó que la institución si celebró contrato de suministro de energía eléctrica con Mampur, S.A. distinguido con el N°346280 de 10 de diciembre de 1986, remitiendo copia del mismo. Se remitió, igualmente, un número plural de recibos de consumo de energía eléctrica correspondiente a la sociedad anónima en cuestión.

En conclusión, con las pruebas que aceptó el Informe de Antecedentes, con las que aportó la defensa y con las que requirió el Tribunal al Instituto de Recursos Hidráulicos y electrificación, ha quedado plenamente acreditado que los pagos por el

consumo de energía eléctrica de, Promociones El Crisol, S.A. y/o Radio Monumental y Mampur, S.A. - Radio Monumental no provinieron de fondos del Municipio de San Miguelito; y que, por tanto, no existe lesión patrimonial en su perjuicio.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### **R E S U E L V E:**

**Primero:** DECLARAR que no existe lesión patrimonial en contra del Estado (Municipio de San Miguelito) ni responsabilidad patrimonial imputable al ciudadano **Mario Chan Rojas**, con cédula de identidad personal N°9-60-396, derivada del Informe de Antecedentes N°131-22-93-DAG-DEAE.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas a través de la Resolución de Reparos N°11-94 de 4 de mayo de 1994.

**Tercero:** COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas a través de la Resolución de Reparos N°11-94 de 4 de mayo de 1994.

**Cuarto:** ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**Quinto:** ORDENAR el cierre y archivo del presente expediente.

DERECHO: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990.

Artículos 38 y 41 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**KALIOPE TSIMOGIANIS V.**  
Magistrada Sustanciadora

**CARLOS MANUEL ARZE**  
Magistrado

**OSCAR VARGAS VELARDE**  
Magistrado

**ROY A. AROSEMENA C.**  
Secretario General

---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA**  
**ACUERDO Nº 08**  
**(De 26 de mayo de 1998)**

Por el cual se establece el impuesto de cobro por servicios de telefonía y comunicación en el Distrito de Capira, de conformidad en los artículos N. 17 numeral 8; 69 numeral 1-5; 74; 84; 87 de la Ley N. 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N. 52 del 12 de diciembre de 1984.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO**

- QUE:** Empresas estatales de servicio públicos, teléfonos, agua, electricas y otros son objetos de privatizaciones por parte del Estado panameño.
- QUE:** Estas empresas una vez privatizadas se convierten en negocio con fines de lucro.
- QUE:** Todo negocio son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el distrito.

**ACUERDA:**

- PRIMERO:** De conformidad en los artículos 17 numeral 8; 69 numeral 1-5; 74 84 y 87 de la Ley N. 106 del 8 de octubre de 1973; se establece el impuesto de cobro por servicios de telefonía y comunicación en el Distrito de Capira, el cual se cobrara así:

<sup>a</sup> **Por servicio telefonico residencial, comerciales y oficinas públicas de B/.300.00 (minimo) a B/.3,000.00 (máximo).**

- b \_Servicios telefonico público en servidumbre Municipal por caseta telefonica B/.5.00 cada una (mensual).
- c \_Servicio telefonico por caseta en propiedad privada B/.3.00 por cada una (mensual).
- d \_Casetas telefonica rurales exoneradas.

PARAGRAFO:

Llamese servicio telefonico rural (casetas) aquellas que se encuentran en comunidades o regidurías distantes de la cabecera del corregimiento.

SEGUNDO: Se establece el impuesto por el sistema de comunicación vía llamada por aparato celular así B/. 150.00 (mínimo) B/.500.00 (máximo) por cada torre de comunicación que tenga instalada la empresa de servicio de comunicación celular en el Distrito de Capira.

TERCERO Se incluye en el cobro por servicio telefonico o residencial según literal A de este acuerdo todos los postes de tendido que transportan el cableado telefonico dentro del Distrito.

CUARTO: Enviar copia a los interesados, Gaceta Oficial.

QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA A LOS VEINTI SEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

H.R. JULIO MARISCAL PRESIDENTE  
CONSEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE CAPIRA



GISEL V GARCIA LORENZO  
SECRETARIA  
CONSEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE CAPIRA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- mayo veintiocho de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

APRUEBASE EL ACUERDO MUNICIPAL # 08 del 26 DE MAYO DE 1998 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO DE COBRO POR SERVICIOS DE TELEFONIA Y COMUNICACION EN EL DISTRITO DE CAPIRA, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTICULOS No. 17, NUMERAL 8; 69 NUMERAL 1-5; 74; 84, 87 DE LA LEY No. 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973, MODIFICADA POR LA LEY No. 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984".

REMITASE AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, PARA SU DEBIDA PUBLICACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAESTRO WILSON ULISES SAUND,  
ALCALDE DEL DISTRITO.



ACUERDO N° 09  
(De 26 de mayo de 1998)

Por el cual se regula las inversiones por administración en el Municipio de Capira, según el Acuerdo N. 1 del 13 de enero de 1998, cuando estas sean pagadas con fondos Municipales o por las Juntas Comunales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
CONSIDERANDO:

- QUE: El literal E-2 del acuerdo N. 1 del 13 de enero de 1998 permite la ejecución de proyectos a través de la administración por parte de la institución respectiva.
- QUE: Esto permitiría agilizar los proyectos en beneficio de nuestras comunidades al no tener que prescindir de los contratos y sus formalidades, según el literal E-3 del acuerdo N. 1 del 13 de enero de 1998.
- Cuando a veces estos contratos o proyectos son por la suma inferiores de 5 mil balboas, mucha veces hasta por menos de cien balboas.
- Además que Compañías o Empresas con cierta capacidad económica no le son atractivos este tipo de negocio, lo cual hay que recurrir a personal local con ciertas experiencias que logran hacer el trabajo.

ACUERDA:

- PRIMERO: Desarrollar el artículo segundo literal E-2 del Acuerdo N. 1 del 13 de enero de 1998.
- En los proyectos a ejecutarse por la vía administrativa deberá presentarse por la unidad ejecutora los siguientes: plano o croquis del proyecto, presupuesto y etapas de inversión por avance del proyecto y su localización. Especificación del alcance o/y objetivos del proyecto. Si el proyecto es a largo plazo especificar el alcance por avance del proyecto según inversión cuando estos sean pagados por el Municipio o la Junta Comunal.
- SEGUNDO: Las compras y pagos: Las compras de los materiales a usar se harán de conformidad hasta la etapa a llegar según lo planificado al capital o fondos disponibles. El pago del personal, empleados utilizados en los trabajos se harán mediante planilla elaboradas por la unidad ejecutora, será pagada por el Municipio o por La Junta Comunal según sea el caso.
- PARAGRAFO:
- Cuando por razones administrativas le sea conveniente al Municipio o La Junta Comunal contratar personal calificado para realizar alguna obra el contrato se hará por servicios profesionales y se detallarán el plan de trabajos si es continuo o por etapa, y las normas de pagos.

Los adelantos se haran cuando fueran necesario para el contratista en los siguientes casos: Pago de transporte hacia el lugar del proyecto, pago por subsistencia por distancia del lugar del proyecto.

Estos adelantos no seran mayor del 33% del valor del contrato y se daran según criterio del contratante, en tal caso la unidad gestora se responsabilizara por el fiel cumplimiento de lo acordado en el contrato, mediante claúsula para el contratista.

TERCERO: Los contratos que son pagados con fondos Municipales asignados a las Juntas Comunales seran refrendados por el Alcalde.

CUARTO Cuando por cualquier motivo la Junta Comunal o la Administración Municipal por intermedio de su Presidente en el caso de la Junta Comunal y el Alcalde en el caso de la Administración Municipal, según su criterio hubiera la necesidad de efectuar unaobra con urgencia el cual favorece los mayores intereses de la comunidad podra agilizar compras mediante créditos y contratar personal o maquinarias con créditos contra las partidas asignadas a la Junta Comunal de conformidad en el artículo 7 numeral 3-9 de la ley N. 105 del 8 de octubre de 1973, y en el artículo 49 numeral 3 de la ley N. 106 del 8 de octubre de 1973 en el caso de la Administración Municipal.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

H. R. JULIO MARISCAL  
PRESIDENTE  
CONSEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE CAPIRA



GISEL V GARCÍA LORENZO  
SECRETARIA  
CONSEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE CAPIRA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.-mayo veintiocho (28) de mil novecientos no ta y ocho (1998).-

APRUEBASE EL ACUERDO MUNICIPAL # 09 DEL 26 DE MAYO DE 1998, "POR EL CUAL SE REGULA LAS INVERSIONES POR ADMINISTRACION EN EL MUNICIPIO DE CAPIRA, SEGUN EL ACUERDO # 1 DEL 13 DE ENERO DE 1998, CUANDO ESTAS SEAN PAGADAS CON FONDOS MUNICIPALES O POR LAS JUNTAS COMUNALES".-

REMITASE AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, PARA SU DEBIDA PUBLICACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAESTRO IVAN ULISES SAURE  
ALCALDE DEL DISTRITO.



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN  
ACUERDO N° 25  
(De 7 de abril de 1998)

"Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta de un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 4375\*\*\*\*\* Tomo \*\*99\*\* Folio \*\*142\*\* de Propiedad del Municipio de Arraiján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el (la) Señor (a): \*\*\*\*\*AGUSTIN CASTILLERO FLORES\*\*\*\*\*, Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado \*17\* de Noviembre de 1993\*\* la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. \*4375\* Inscrita en el Registro Público Al Tomo 99 Folio \*142\*, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80101-81661\*\*\*\*\* de fecha \*24\*\* de OCTUBRE de 1997 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro que mediante el recibo Municipal No. 81219\*\*\*\* de fecha \*9\* de ENERO\*\*\*\* de 1998\*\*\*\* del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) AGUSTIN CASTILLERO FLORES\*\*\*\*\* panameño (a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 2-143-404\*\*\*\* el lote de terreno distinguido en el Plano No. \*\*\*80101-81661\*\*\*\*\* de \*\*24\*\*\* de OCTUBRE de 1997 dentro de los linderos y medidas:

NORTE MELCINIA CASTILLERO DE BELGADO MARTINA CASTILLERO FLORES MIDE 26.338 Mts2  
SUR LA ESCUELA GUILLERMO ANDREVE MIDE 26.11 Mts2  
ESTE JUANA BARCEBAS MIDE 11.00 Mts2  
OESTE LUZ MARGARITA DE JOHNSON MIDE 11.00 Mts2

El cual forma parte de la Finca \*\*\*4375\*\*\*\*\* Inscrita en el Registro Público al Tomo \*\*99\*\* Folio \*\*\*142\*\*\*\*\*, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera CALLE ROGELIO AROSEMENA con una superficie de 275.59 Mts2.

**ARTICULO SEGUNDO:** El precio de venta del lote de terreno antes descrito que es por la suma de B/.248.04. a razón de B/.1.00

el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25% NO Viejo Morador (Artículo Segundo del Acuerdo No. 39 de 22/10/90)

10% SI Pago al contado (Artículo Vigésimo Segundo del Acuerdo No. 39 de 22/10/90)

50% NO ACUERDO No. 51 DE 26 DE OCTUBRE DE 1988 "Por el cual se hace un Ajuste de Pago."

**ARTICULO TERCERO:** Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

DIVA M. MORO B.  
Presidenta del Concejo

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS  
Vice-Presidenta

MERCEDES MENESES ORTEGA  
Secretaria General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 14 DE ABRIL DE 1998.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

OVIDIO HERRERA  
Alcalde del Distrito de Arraiján

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU  
ACUERDO Nº 5  
(De 28 de abril de 1998)

POR EL CUAL SE CREAN ALGUNOS TRIBUTOS MUNICIPALES

EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCU,  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 74 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 dispone que son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.
2. Que a raíz de la privatización del INTEL y su posterior venta a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. se hace imperativo gravar las actividades lucrativas que lleva adelante dicha empresa privada que actualmente opera la telefonía nacional.
3. Que el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 faculta a los Consejos Municipales para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

**ACUERDA:**

- PRIMERO:** Créase el Impuesto de Casetas de Teléfono bajo el Código 1.1.2.5.99.02, que se pagará de la siguiente manera:
- a) Ubicadas en servidumbres municipales: pagarán de B/.5.00 a B/.25.00 mensual por cada teléfono.
  - b) Ubicadas en propiedad privada: pagarán de B/.3.00 a B/.15.00 mensual por cada teléfono.
- SEGUNDO:** Créase el Impuesto a las Empresas de Servicios de Comunicación, bajo el Código 1.1.2.5.99.03.
- Las empresas gravables con este impuesto pagarán por mes de B/.200.00 a B/.1,000.00.
- TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.
- Dado en Ocú, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**RIGOBERTO GONZALEZ I.**  
Presidente del Consejo Municipal

**EDILSA B. DE HERNANDEZ**  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL, Ocú, 1 de mayo de 1998.

**APROBADO:**

**AURELIO A. BARRERA G.**  
Alcalde Municipal

**MAGDALENA L. DE FLORES**  
Secretaria

---

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID  
ACUERDO N° 4  
(De 13 de mayo de 1998)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE UBICA LOS GASTOS DE TRANSPORTE FIJO DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES Y CONCEJALES EN LA PARTIDA 151 DEL DEPARTAMENTO DEL CONCEJO Y SE REGLAMENTA SU USO.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en**  
Uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que la partida 151 comprende los gastos de pasajes y fletes para atender el traslado de funcionarios públicos y de bienes dentro del territorio Nacional cuyo concepto de transporte abarca todos los medios de movilización terrestre, aéreo, marítimo y fluvial e incluso, el arriendo de bestias de carga.

Que cada Junta Comunal del Distrito de David, posee un vehículo propio para uso comunitario, dotado de su respectivo conductor.

Que este vehículo es utilizado en tareas específicas tales como, traslado de materiales, cadáveres, enfermos, giras médicas e inspecciones y otros trabajos comunales, para lo cual dicho vehículo requiere entre otras cosas de mantenimiento y combustible.

Que los gastos de combustible y mantenimiento que incluyen, diésel, aceites, lubricantes y engrase serán cubiertos con la partida de gasto de transporte fijo asignado a cada Honorable Representante, en su condición de Presidente de la Junta Comunal.

Que además del vehículo comunal su mantenimiento y combustible, el Honorable Representante como Presidente de su Junta Comunal respectiva, refuerza las misiones oficiales que cumple dicho vehículo comunal, con su propio automóvil particular, en el desarrollo de diversas actividades comunitarias, para lo cual utiliza también el pago de transporte fijo.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Que los Gastos de Transporte Fijo pagados a los Honorables Representantes de cada Corregimiento del Distrito de David, será de uso exclusivo para combustible y mantenimiento del vehículo comunal, lo cual no estará sujeto a recibos ni comprobantes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Estos Gastos de Transporte Fijo por la suma de B/. 500.00 serán entregados los primeros cinco días de cada mes a cada uno de los Presidentes de la Juntas Comunales del Distrito de David.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución tiene carácter de urgencia notoria y la misma regirá a partir de su aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia autenticada de esta resolución a la Presidencia de la República, a la Contraloría General de la República, a la Alcaldía y Tesorería del Municipio de David.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Consejo Municipal de David a los 13 días del mes de mayo de 1998.

ALEJANDRO SANCHEZ  
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL  
Secretaria

### FE DE ERRTA

Para corregir error involuntario publicado en la Gaceta Oficial 23,555 del 2 de junio de 1998.  
En el Decreto de Gabinete No. 21 del 29 de mayo de 1998, en sus firmas

Dice: PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

Debe Decir: HECTOR PEÑALBA  
Ministro de Educación, A.I.

## AVISOS

**AVISO DE CANCELACION**  
Por este medio la sociedad **Z.F., S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 247624. Rolo 32419, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas Mercantil informa la Cancelación de la Licencia Comercial Tipo B Nº 8-46822, concedida mediante Resolución Nº 374 de 16 de febrero de 1993 y de la Licencia Industrial Nº 8-6926 concedida mediante Resolución Nº 367 de 14 de febrero de 1992, debido a que esta sociedad ha sido traspasada.  
L-446-486-58  
Segunda publicación

**AVISO**  
En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que de acuerdo con la Escritura Pública Nº 230, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 30 de abril de 1998, adquiri, por compra del señor **CHONG KANG YAW**, varón, comerciante, de este vecindario, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-15-435, el establecimiento comercial denominado **CANTINA "LORITO"**, el cual está ubicado en la calle 5a, Avenida Central, Nº 4.047, de esta ciudad.  
Colón, 5 de mayo de 1998  
**CARLOS NG CHONG**  
Cédula Nº PE-1-759  
L-446-093-25  
Segunda publicación

**AVISO**  
Por este medio y para

dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **LAVANDERIA LA BURBUJA FELIZ**, ubicada en la Calle 6ta. de la ciudad de Santiago, Prov. de Veraguas, amparado por la licencia Comercial Tipo "A" Nº 24403, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de **MARIA ITALIA DE HERRERA** con cédula Nº 9-108-2695, al señor **JUAN PABLO HERERA MATTEO**, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-2468.

**MARIA ITALIA DE HERRERA**  
Céd. Nº 9-108-2695  
L-446-546-13  
Primera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **ENRIQUE APARICIO ANDRADE**, con cédula de identidad personal Nº 4-88-723, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **TALLER APARICIO**, amparado bajo la licencia comercial Tipo B Nº 1996-5302, ubicado en la Calle 24 de El Chorrillo, Centro Tránsito del Oeste, Nº 1 a la persona de la Sra. **MARIA DE LOS SANTOS GARCIA DE APARICIO**, con cédula de identidad personal Nº 8-110-542.  
L-446-571-66  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,434 de 12 de marzo de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 105259, Rollo 59860, Imagen 0051 ha sido disuelta la sociedad **TERN HILL INVESTMENTS INC.**  
Panamá, 3 de junio de 1998.  
L-446-545-58  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,302, del 6 de mayo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 340688, Rollo 60085, Imagen 0002 el día 26 de mayo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"AMARYLLIS SERVICES CORP."**  
Panamá, 28 de mayo de 1998.  
L-446-554-65  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,783, del 21 de mayo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha

120676, Rollo 60087, Imagen 0039 el día 26 de mayo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"HEVICANOR INDUSTRIAL S.A."**  
Panamá, 29 de mayo de 1998.  
L-446-554-65  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,820, del 22 de mayo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 299936, Rollo 60113, Imagen 0017 el día 27 de mayo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"KOURAL CONSULTANTS INC."**  
Panamá, 29 de mayo de 1998.  
L-446-554-65  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,343, del 7 de mayo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 138974, Rollo 60004, Imagen 0061 el día 21 de mayo de 1998, en la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LIBER LINES S.A."**  
Panamá, 25 de mayo de 1998.  
L-446-554-65  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,590, del 14 de mayo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 234595, Rollo 60010, Imagen 0002 el día 21 de mayo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"NAHSHI ELECTRONICS S.A."**  
Panamá, 25 de mayo de 1998.  
L-446-554-65  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,763, del 20 de mayo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 154789, Rollo 60087, Imagen 0031 el día 26 de mayo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"VIRO FINANCE AND TRADE INC."**  
Panamá, 28 de mayo de 1998.  
L-446-554-65  
Unica publicación

## NOTA MARGINAL

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA REGISTRO PUBLICO:**

Panamá, 8 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

A Ficha 277835, Rollo 40008, Imagen 0002, de la Sección de

Micropelículas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita desde

el 28 de septiembre de 1993 la sociedad anónima denominada

**PROEXPORT INTERNATIONAL DEVELOPMENT, INC.**  
El 3 de abril de 1998 a Ficha 277835, Rollo 59195, Imagen 0023, Sección de Micro-peticulas Mercantil, se inscribe la Escritura Pública 4964 de 16 de marzo de 1998 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, ingresada al Diario bajo Asiento 5939 del Tomo 265, por medio de la cual se protocoliza un "Acta de Reunión celebrada por la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada

**PROEXPORT INTERNATIONAL DEVELOPMENT, INC.**  
el día 16 de marzo de 1998".  
Luego de un análisis de la inscripción de la mencionada escritura hemos podido percatarnos de que se cometieron errores de calificación a la hora de su estudio los cuales pasamos a mencionar:  
1. No consta que se efectuó la previa convocatoria a dicha reunión tal como lo estipula la ley de sociedades anónimas.  
2. De acuerdo a la

Cláusula Octava del Pacto Social de Proexport International Development, Inc. "las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva, ya sea por razón de que se aumente el número de directores o por cualquier otra causa, serán llevadas por los votos de la mayoría de la Junta Directiva" y como podemos notar en el acta en cuestión solo comparecieron 2 de los 5 miembros de la Junta Directiva lo cual no constituye el quórum reglamentario.

3. Existe discrepancia entre la fecha en que fue realizada la reunión y la fecha de la certificación del secretario ya que la reunión fue celebrada el día 16 de marzo de 1998 y la certificación del secretario tiene fecha del 16 de enero de 1998.  
Por tales motivos, este Despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia sobre la ficha 277835 con fundamento en lo establecido en el artículo 1790 del Código Civil.  
Esta Nota Marginal de

Advertencia no anula la inscripción: pero restringe los derechos de la sociedad de manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trate. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.  
**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**  
Lic. MARIBLANCA STAFF WILSON  
Directora General

**EDICTOS AGRARIOS**

**EDICTO Nº 15**  
**7 DE MAYO DE 1998**  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
El suscrito Jefe del Departamento Jurídico.  
**HACE SABER:**  
Que la señora **POLIGENIA GUERRERO DE PRETELT**, ha solicitado a este Ministerio, la compra de un lote de terreno nacional, con una superficie de 745.69 M2, a seragar de la Finca Nº 37914, inscrita al Tomo 928, Folio 370, ubicada en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraján, Provincia de Panamá el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE** Servidumbre 2.00 mts  
**SUR** Resto libre de la finca 37914, inscrita al Tomo 928, Folio 370, de propiedad de La Nación, ocupado por Angel Estevan De León.  
**ESTE** Calle Nuevo San Agustín, de 12.50 metros de ancho.  
**OESTE** Resto libre de la finca 37914 inscrita al

Tomo 298, Folio 370, propiedad de La Nación, ocupada por Carlos Viera.  
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregidura de Arraján, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.  
**EDICHO JAIMÉ E. LUQUE FERRERA**  
Jefe del Departamento Jurídico  
Dirección General de Catastro  
**EDICHO GUILLELMO E. GARCÍA A.**  
Secretario Adjunto  
L-446-555-20  
Única publicación

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
SECCION DE

**CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
**EDICTO Nº 53**  
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DENIS SERRANO**, panameño, mayor de edad, Unido, Mecánico de Máquina Industrial, con residencia en Altos de San Francisco, Casa Nº 4052, portador de la cédula de Identidad Personal Nº B-149-168, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Gloria, de la Barriada Chorrera Nº 2, corregimiento El Coco donde se encuentran los siguientes linderos y medidas:  
Se distingua con el número 13 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE**: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104 propiedad de Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

**SUR**: Resto de la Finca 6028. Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.  
**ESTE**: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.  
**OESTE**: Calle La Gloria con 22.50 Mts.  
Área total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts. 2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 13 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.  
El Alcalde (Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de marzo de mil novecientos noventa y ocho.  
**SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-446-555-20  
Única publicación

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
**EDICTO Nº 43**  
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DIGNO CAMANO CAMANO**, soltero, residente en Calle 11 de Octubre, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 9-48-560, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de

Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 104, Folio 194, ocupado por Efraín de la Cruz G. con 37.12 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 104, Folio 194, ocupado por Ida Luz de Guevara con 31.20 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 104, Folio 194, ocupado por Yamira de Mojica con 20.77 Mts.

OESTE: Vereda con 15.00 Mts.

Área total del terreno, quinientos sesenta y un metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (561.58 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS  
CASTILLO  
DOMINGUEZ  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA

### B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-446-547-02  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 77-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **EUGENIO BATISTA PEREZ**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-2723 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9429, según plano aprobado Nº 905-06-9816, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 26 Has + 7663.70 M2, que forma parte de la Finca Nº 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tiendas Viejas, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Río Mariato.  
SUR: Camino de 10 mts. de ancho a La Pita y a Tiendas Viejas  
ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a La Pita y a Tienda Viejas Eugenio

Batista Pérez.  
OESTE: Alcides Montilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco días del mes de marzo de 1998.

ERIKA B. BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-099-45  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 78-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **NIDIA ANGELI CASTILLO CASTILLO**, vecino (a) de Alto Lajas, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-204-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0278, según plano aprobado Nº 909-04-1063, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7

Has + 1789.12 M2, ubicadas en El Guavino, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Jorge Hernández, Aristides Santamaría.  
SUR: Andrés Batista.  
ESTE: Gustavo Castillo y servidumbre de 2 mts de ancho.  
OESTE: José Antonio Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco días del mes de marzo de 1998.

ERIKA B. BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-102-05  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 80-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) **SOLEDAD ADAMES**, vecino (a) de Trincherá, corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-116-283, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0750, según plano aprobado Nº 910-06-8985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has + 150.85 M2, que forma parte de la Finca Nº 8149, inscrita al Tomo 366, Folio 234, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Trincherá, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Alfredo Almanza, Máxima Solís.  
SUR: Alfredo Almanza, carretera de 10 mts. de ancho hacia el cementerio.  
ESTE: Alfredo Almanza.  
OESTE: Máxima Solís, Salomé Guevara, área comunal, carretera que conduce a Chemical y hacia la carretera Soná - San Lorenzo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los seis días del mes de marzo de 1998

ERIKA B. BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-121-50  
Única publicación R